

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., abril 12 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00209-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Luis Aurelio Ruiz Medrano** por las consecutivas obligaciones:

Pagaré nro. 3060098680

1. \$772.900,00 por concepto de diez (10) cuotas de capital vencidas contenidas en el pagaré nro. 3060098680 allegado como base de la ejecución, discriminadas en la demanda, causadas en los meses de febrero a noviembre de 2020, además de sus intereses moratorios causados a partir **del día de presentación de la demanda**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. \$2.212.911,00 por concepto de intereses de plazo contenidas en el pagaré nro. 3060098680 allegado como base de la ejecución.

Pagaré nro. 3060098681

3. \$233.231,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro.3600098681 además de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital referido, causados a partir del día de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré nro. 45869341

4. \$7.911.733,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro.45869341 además de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital referido, causados a partir del día de presentación de la

demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Ángela María Saavedra Almario**, quien actúa apoderada judicial sustituta.

NOTIFÍQUESE (2).

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dbd4548036dc17788f8b271a7f5b6e2e83e2836808d973bb66bdeb2f6ee9979

Documento generado en 12/04/2021 03:37:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>